



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2020-MINEM/CM

Lima, 30 de septiembre de 2020

EXPEDIENTE : "FUERZA DELTA", código 07-00008-11
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDEFENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Laureana Apasa Huaracca
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "FUERZA DELTA", código 07-00008-11, fue formulado el 03 de enero de 2011, por Laureana Apasa Huaracca, por una extensión de 1000 hectáreas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios.
2. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET mediante Informe N° 3527/2016 INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de abril de 2016 (fs 109 y 110), en el análisis de los Informes Técnicos N° 055-2015-SERFOR/DGIOFFS-DCZO y N° 026-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, concluyó que el petitorio minero "FUERZA DELTA" se encuentra en la relación de las veintinueve (29) solicitudes de concesiones mineras que se ubican sobre concesiones forestales, según la base de datos cartográfica de la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento (DCZO) de SERFOR. Dichas solicitudes están en trámite a la fecha y ubicadas en el INGEMMET.
3. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET mediante Informe N° 10007-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de noviembre de 2017 (fs. 132 y 133), referente al análisis de la información enviada por SERFOR, señaló que mediante Oficio N° 002330-2015-INGEMMET-DCM, de fecha 30 de septiembre de 2015, el INGEMMET ofició a SERFOR a fin de que esta institución informe si 5,425 petitorios mineros se encuentran sobre concesión forestal. Posteriormente, mediante Oficio N° 000053-2018-SERFOR-DE, de fecha 22 de marzo de 2018, e Informe Técnico N° 000026-2016-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, anexado al expediente "DIVINONIÑO JESUS I2015", código 03-00200-15, SERFOR informó al INGEMMET, respecto al petitorio minero "FUERZA DELTA", lo siguiente: Se encuentra sobre concesiones forestales con fines maderables y emite su opinión favorable. Asimismo, señaló que es necesario la opinión de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, respecto de la condición actual de dichas concesiones forestales. Señaló, además, que para mayor información de los recursos forestales y de fauna silvestre que existen en el área del petitorio minero, debe revisarse el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 305-2020-MINEM/CM

oficio de respuesta señalado anteriormente. Se adjunta el plano catastral (fs. 136).

4. La Unidad Técnico Normativa mediante resolución de fecha 25 de enero de 2018 (fs. 142 y 143), sustentada en el Informe N° 653-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de enero de 2018, dispuso que se oficie a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR a fin de que verifique las coordenadas UTM en Datum WGS 84 o PSAD 56 del área superpuesta del petitorio minero "FUERZA DELTA" a concesiones forestales con fines maderables, y emita su opinión en relación al área superpuesta. Para tal efecto, el INGEMMET envía a SERFOR el Oficio N° 079 2018-INGEMMET-DCM, de fecha 25 de enero de 2018 (fs. 144).
5. En atención al Oficio N° 079 2018 INGEMMET-DCM, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR mediante Oficio N° 305-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 12 de abril de 2019 (fs. 162), adjunta el Informe Técnico N° 111 2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 11 de abril de 2019, del Especialista SIG II de la DCZO (fs. 163 a 165), mediante el cual se concluyó que el artículo 62 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre dispone que SERFOR debe emitir opinión favorable previa al otorgamiento de derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables. Al respecto, se debe tener en cuenta lo opinado por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, considerándose que, a efectos de evitar conflictos y a fin de respetar el derecho otorgado a través de las concesiones forestales, no debe haber superposición entre estas áreas y los petitorios mineros, por lo que el área solicitada para desarrollar actividad minera debería ser excluida manteniéndose la superficie forestal concesionada, dado que esta última corresponde a áreas reconocidas por el Estado para determinado uso forestal, determinando por orden de prelación la concesión que primero otorgó el Estado. Para mayor detalle adjunta el Informe Técnico N° 634-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR.
6. El Informe Técnico N° 634-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR (fs. 167 a 170), concluye, entre otros, que la actividad minera, fuera de los impactos que genera su desarrollo sobre el patrimonio forestal y de fauna silvestre circundante, implica la remoción del recurso forestal que es materia de aprovechamiento de la concesión forestal. Para las concesiones forestales la superficie de su contrato se basa en la existencia del recurso forestal aprovechable sobre dicha superficie y a la que está obligado a conservar y aprovechar. Por tanto, la aprobación de una solicitud para petitorio minero generaría conflictos con el desarrollo de la concesión forestal existente, siendo más evidente cuando se trata de concesiones de conservación y ecoturismo, las mismas que tienen restricciones aún para el desarrollo de estas actividades forestales. Señala, además, que para todos los casos ingresados y que ingresen a SERFOR en donde se identifique que un petitorio minero se ubica sobre el área de una



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2020-MINEM/CM

concesión forestal otorgada, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, a través de un informe, emite una opinión técnica sobre la posible afectación de desarrollarse las actividades mineras sobre las áreas que el Estado otorgó para el aprovechamiento forestal a través de las diferentes concesiones forestales establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Concluye que, a efectos de evitar conflictos y a fin de respetar el derecho otorgado, no debe haber superposición entre dichas áreas; por lo que el área solicitada para desarrollar la actividad minera debe ser excluida manteniéndose la superficie forestal concesionada (vigente), dado que esta última corresponde a áreas reconocidas por el Estado para determinado uso forestal, determinando por orden de prelación la concesión que primero otorgó el Estado.

- M
7. A fojas 171 a 173, corre el Informe N° 7796-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de septiembre de 2019, de la Unidad Técnico Operativa, en donde se señaló que el petitorio "FUERZA DELTA" se encuentra superpuesto sobre las concesiones forestales con fines maderables sustentada en los contratos N° 17-TAM-056/C-J-02 y N° TAM/C-J-104. Como consecuencia de lo expresado por SERFOR, es de opinión que el área del petitorio "FUERZA DELTA" debe ser excluida por encontrarse superpuesta totalmente a dos concesiones forestales vigentes. Se adjunta plano catastral (fs. 175).
- CA
8. A fojas 185, corre el Informe N° 12908-2019-INGEMMET-DCM-UTIN, de fecha 28 de octubre de 2019, en el que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señaló que, de los oficios e informes remitidos por SERFOR, se concluye que no hay opinión favorable en el trámite del petitorio minero "FUERZA DELTA". En consecuencia, estando a lo advertido por la Unidad Técnico Operativa y a lo opinado por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se concluye que el área del petitorio minero debe ser excluida por encontrarse superpuesta totalmente a dos concesiones forestales vigentes.
- SA
9. A fojas 186, corre la Resolución de Presidencia N° 3572-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que canceló el petitorio minero "FUERZA DELTA".
10. Con Escrito N° 07-000140-19-T, de fecha 03 de diciembre de 2019, Laureana Apasa Huaracca interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3572-2019-INGEMMET/PE/PM.
11. Mediante resolución de fecha 20 de enero de 2020, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET concedió el recurso de revisión interpuesto por Laureana Apasa Huaracca y dispuso se eleve el expediente del derecho minero "FUERZA DELTA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 185-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de febrero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2020-MINEM/CM

12. De manera reiterativa el INGEMMET ha solicitado varios informes a SERFOR, a pesar de haber recibido la opinión favorable de esta entidad el 23 de marzo de 2016 mediante Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO (fs. 138 a 141), que contiene el Informe Técnico N° 024-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO y que se encuentra mutilado en el expediente.
13. Habiendo solicitado el petitorio minero el 3 de enero de 2011, por dicha fecha están al amparo de la Ley Forestal N° 27308, que no establecía la necesidad de la opinión del SERFOR.
14. El artículo 62 de la Ley N° 29783, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, no le otorga a SERFOR la facultad de oponerse al otorgamiento de una concesión minera, solamente prescribe que se emitirá opinión favorable previa al otorgamiento de la concesión minera como parte de la tramitación. Esto se ratifica en el literal d) de dicho artículo que prescribe que el único momento en que SERFOR emite opinión previa favorable es en la obtención de la certificación ambiental para evitar la degradación de recursos naturales diferentes al mineral.
15. El artículo 126 del Reglamento de la Ley Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el procedimiento de desbosque para actividades petroleras o mineras, ratificando así que SERFOR no tendría injerencia alguna hasta el momento de la certificación ambiental.
16. Equivocadamente, el INGEMMET acepta una opinión de gabinete de SERFOR, ya que respecto de la condición de las concesiones forestales, en este caso de tipo maderable, dicha entidad solo tiene información referencial, ya que la autoridad forestal que puede informar respecto a la información real de una concesión es la Dirección Regional y Forestal de Fauna Silvestre de Madre de Dios.
17. Se ha solicitado información a la Dirección Regional y Forestal de Fauna Silvestre de Madre de Dios quien mediante Informe N° 445-2019-DIREFMA-D-GRNYGA-DRFFS/CFFM-JJJC, de fecha 28 de noviembre de 2019, ha concluido que la concesión forestal maderera de Punkiri Chico S A C, titular del Contrato N° 17-IAM/C-J-014-02, se encuentra vigente inactiva, con lo que se demuestra que el sustento para cancelar el petitorio minero carece de todo sustento técnico y legal, debido a que la concesión maderable cuenta con causales de resolución que fundamentan su próxima extinción.
18. La colindante concesionaria, titular de la concesión minera "NAY RUTH 7211", código 670007611, solicitada en la misma fecha que su petitorio, está tramitando en la actualidad la resolución de la concesión maderable, por la que, según la segunda opinión del SERFOR, no se le debió otorgar la concesión "FUERZA DELTA".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

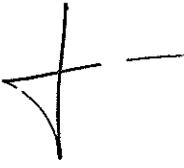
Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "FUERZA DELTA" por encontrarse totalmente superpuesto a concesiones forestales.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2020-MINEM/CM

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
19. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada. Las partes integrantes y accesorias de la concesión minera siguen su condición de inmueble aunque se ubiquen fuera de su perímetro, salvo que por contrato se pacte la diferenciación de las accesorias. Son partes integrantes de la concesión minera, las labores ejecutadas tendientes al aprovechamiento de tales sustancias. Son partes accesorias, todos los bienes de propiedad del concesionario que estén aplicados de modo permanente al fin económico de la concesión.
- 
20. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.
- 
21. El artículo 51 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763, que establece que la concesión forestal es un bien incorporal registrable. Puede ser objeto de hipoteca, así como de disposición a través de la figura de cesión de posición contractual u otros actos acordes a la naturaleza del título. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella se inscriben en el registro público respectivo. En caso de afectación por parte de terceros de los derechos otorgados a través de la concesión, su titular puede recurrir a las vías correspondientes al amparo de dichos derechos. Mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo. Este tipo de título habilitante se otorga mediante procedimientos transparentes y competitivos y con carácter irrevocable en tanto el titular cumpla las obligaciones que el contrato, la presente ley y su reglamento exijan. No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente Ley. El reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal. El solicitante de concesión forestal acredita fehacientemente su capacidad técnica y financiera para manejar
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2020-MINEM/CM

sosteniblemente la unidad concesionada. Su renovación se sujeta a las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

- 
22. El artículo 62 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece que las autoridades competentes, para otorgar derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables, solicitan opinión previa al SERFOR siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre. En caso de que existan concesiones forestales, el SERFOR emite opinión favorable previamente a su otorgamiento. Para tales efectos, la autoridad competente realiza, entre otras, las siguientes coordinaciones: d. Con la autoridad en materia de energía y minas. La autoridad competente del otorgamiento de concesiones mineras, contratos o concesiones en materia energética o convenios para la exploración o explotación de hidrocarburos que se superpongan con concesiones forestales, solicita, además de los requisitos establecidos en su texto único ordenado y sus normas complementarias, la opinión técnica favorable del SERFOR y del gobierno regional respectivo para que entregue la certificación ambiental, con la finalidad de evitar la degradación de los recursos naturales diferentes al mineral, la afectación a la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
23. De las normas antes referidas se tiene que la autoridad minera a cargo del procedimiento ordinario de un derecho minero superpuesto a una concesión forestal debe coordinar necesariamente con SERFOR para que emita, si fuera el caso, una opinión favorable. Por otro lado, el otorgamiento del título de concesión minera respecto de dichos derechos mineros sólo puede otorgarse previa opinión favorable del SERFOR, que es la entidad competente.
- 
24. En el presente caso, cabe precisar que el petitorio minero "FUERZA DELTA" fue formulado el 03 de enero de 2011 y aún no se encuentra titulado. Por otro lado, la Unidad Técnico Operativa del INGEMME I mediante Informe N° 3527-2016-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 109 y 110), tomando en cuenta la información proporcionada por SERFOR (Informes Técnicos N° 055 2015 SERFOR/DGIOFFS-DCZO y N° 026-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO), advirtió, entre otros, que el petitorio minero antes acotado se encuentra superpuesto totalmente a dos concesiones forestales.
25. Consta en autos que SERFOR mediante Informes Técnicos N° 111-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO y N° 634-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF no da la opinión favorable para la continuación del trámite de titulación del derecho minero "FUERZA DELTA" al encontrarse superpuesto totalmente a dos concesiones forestales con fines maderables. En consecuencia, al no contar con la opinión favorable de dicha institución, no procede el otorgamiento del título de concesión minera del mencionado derecho minero, conforme al artículo 62 de la Ley N° 29763. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2020-MINEM/CM

26. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 12 al 18 de la presente resolución, se debe precisar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho. En el caso de autos, tomando en cuenta el artículo antes acotado, el derecho minero "FUERZA DE LEY" se encuentra aún en trámite sin título de concesión minera, por lo que el INGEMMET tiene que aplicar lo señalado en el artículo 62 de la Ley N° 29763, a fin de obtener la opinión favorable del SERFOR, hecho que no sucedió por lo que se debe cancelar.

VI. CONCLUSIÓN

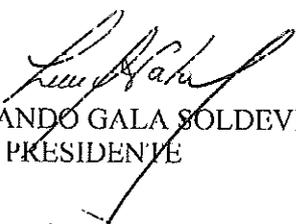
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Laureana Apasa Huaracca contra la Resolución de Presidencia N° 3572-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

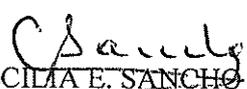
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

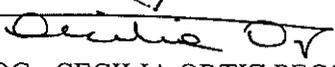
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Laureana Apasa Huaracca contra la Resolución de Presidencia N° 3572-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)